

La #LOMCE analizada por Fernando Trujillo

<http://lomceanalizada.tumblr.com/>

@ftsaez

<http://fernandotrujillo.es>

- **“La educación es el motor que promueve la competitividad de la economía y el nivel de prosperidad de un país.” Página 1”**

— Comenzar así una ley educativa muestra claramente cuál es el objetivo. Se hace una reforma de la educación para mejorar la economía.
- **“Mejorar el nivel educativo de los ciudadanos supone abrirles las puertas a puestos de trabajo de alta cualificación, lo que representa una apuesta por el crecimiento económico y por conseguir ventajas competitivas en el mercado global.” Pag. 1”**

— La primera referencia a los beneficios de la educación para los estudiantes consiste en acceder a “puestos de trabajo de alta cualificación”. El individuo queda, así, definido principalmente como trabajador, y no de cualquier tipo de trabajo: ¿qué opinión tiene el legislador de los trabajos de “baja cualificación”? ¿No son dignos? ¿No merecen una retribución y unas condiciones de vida dignas?
- **“El nivel educativo determina las metas y expectativas de la trayectoria vital tanto a nivel profesional como personal.” Pag. 1”**

— Pues hay una comunidad autónoma, próspera y respetable, cuyo *lehendakari* parece que no está de acuerdo con esto. Además, siguiendo con esta lógica, mis metas y expectativas personales se ven determinadas por el hecho de que yo sea doctor. Me temo que no. Es un reduccionismo de las posibilidades del ser humano en relación con la titulación que obtenga. Cuénteselo a Steve Jobs o Mark Zuckerberg, entre otros.
- **“El sistema actual no permite progresar hacia una mejora de los resultados, como ponen en evidencia los pobres resultados obtenidos por los alumnos españoles en las pruebas de evaluación internacionales como PISA.” Pag. 1”**

— El Informe PISA es una fuente constante de desinformación. Entre otras cosas, el “sistema actual” es el mismo para todas las comunidades autónomas y, sin embargo, no todas dan los mismos resultados; algunas están por encima de la media de la OCDE: ¿cómo se explica esto? ¿Es un problema del “sistema actual” o habrá que buscar el problema en otro lado? (Véanse, por ejemplo, gráficas de [El Mundo](#)).
- **“#LOMCE: “El principal objetivo de esta reforma es mejorar la calidad educativa, partiendo de la premisa de que la calidad educativa debe medirse en función del “output” (resultados de los estudiantes) y no del “input” (niveles de inversión, número de profesores, número de centros, etc.).” Pag. 1”**

— A cualquier responsable de una empresa tiene que sonarle raro que se hable de mejora de la calidad pero que no se vaya a analizar el input, sólo el output. Cualquier responsable de un proyecto empresarial le dirá que mirar sólo el output sin valorar el input da una imagen distorsionada del proyecto: ¿es la educación distinta?

Por otro lado, qué pena que ya que el texto legal se pone técnico se olvide de los otros dos elementos clásicos de la evaluación de resultados: *output* y *outcome*. Ambos son importantes en educación y, sin embargo, no se mencionan. Ya puestos...

- **“#LOMCE: “Todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza de este talento difiere entre ellos, por lo que el sistema educativo debe contar con los mecanismos necesarios para reconocerlos y potenciarlos. El reconocimiento de esta diversidad entre alumnos en sus habilidades y expectativas es el primer paso de cara al desarrollo de una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias.”**

— Bienvenidos al uso manipulativo de las inteligencias múltiples y de las teorías de “los talentos” (abundantes desde la Biblia hasta hoy). Ya nos avisaba Gordon Stobart que esta manipulación de las inteligencias múltiples ocurriría tarde o temprano en su fantástico libro “Tiempos de pruebas: usos y abusos de la evaluación” (Morata).

Lo mejor que tiene la propuesta de las inteligencias múltiples no es proponer “una estructura educativa que contemple diferentes trayectorias” para alumnos diversos, sino que todos podemos y debemos desarrollar todas nuestras inteligencias puesto que todos poseemos, en mayor o menor medida, todas las inteligencias. En resumen, atención a la diversidad, sí; segregación por “talentos”, no.

- **“#LOMCE: “La lógica de la reforma se basa en la evolución hacia un sistema capaz de canalizar a los estudiantes hacia las trayectorias más adecuadas a sus fortalezas, de forma que puedan hacer realidad sus aspiraciones, y se conviertan en rutas que faciliten la empleabilidad, a través de la posibilidad para los alumnos y sus padres o tutores de elegir las mejores opciones de desarrollo personal y profesional.”**

— Que levante la mano quien quisiera ser una cosa en la escuela y haya acabado siendo feliz en un trabajo totalmente distinto al que imagino cuando era pequeño. Pues eso. Y, además, ¿cuándo y cómo se detectarían las fortalezas? ¿Y son esas “fortalezas” y “aspiraciones” duraderas y permanentes o cambian con el tiempo?

- **“#LOMCE: “Los estudios internacionales ponen de manifiesto que los países que han mejorado de forma relativamente rápida la calidad de sus sistemas educativos han implantado medidas relacionadas con la simplificación del currículo y refuerzo de los conocimientos instrumentales, la flexibilización de las trayectorias de forma que los estudiantes puedan elegir las más adecuadas a sus capacidades y aspiraciones, el desarrollo de sistemas de evaluación externa, censales y consistentes en el tiempo, el incremento de la transparencia de los resultados, la promoción de una mayor autonomía y especialización en los centros educativos, la exigencia a los estudiantes, profesores y centros de la rendición de cuentas, y el incentivo del esfuerzo.”**

— A ver si alguien me cita algunos de estos estudios internacionales para poder revisarlos. Sin citas, la referencia a la autoridad no es un recurso retórico aceptable, especialmente si el número de “medidas” es tan amplio como el citado.

- **“#LOMCE: “Esta reforma del sistema educativo pretende ser gradualista y prudente, basada en el sentido común.”**

— No creo que sea serio afirmar que la justificación para una reforma del sistema educativo sea “el sentido común”. ¿Qué es “el sentido común”? ¿El “sentido común” de quién? ¿Cómo ha construido esa persona su “sentido común”? ¿Es la educación una cuestión de “sentido común” o es una profesión seria, basada en la investigación y la práctica reflexiva? Si es cuestión de sentido común, ¿para qué queremos facultades de educación? ¿Para enseñar sentido común? (Verás tú como alguien dice que sí y que mejor las quitamos :-)

- **“#LOMCE: “Los principales objetivos que persigue la reforma son, por tanto, reducir la tasa de abandono temprano de la educación y la formación, mejorar los resultados internacionales, mejorar la tasa comparativa de alumnos excelentes y la de titulados en Educación Secundaria Obligatoria, y mejorar la empleabilidad de los estudiantes.”**

— Francamente, no creo que se pueda afirmar en una ley orgánica que su objetivo es “mejorar los resultados internacionales”. Veo a la vuelta de la esquina el entrenamiento de estudiantes para las distintas pruebas, más allá del aprendizaje del currículo o el desarrollo de sus competencias básicas. Leer el libro de Diane Ravitch, *The Death and Life of the Great American School System: How Testing and Choice Are Undermining Education*, puede ser interesante.

- **“#LOMCE: “Implantación de pruebas de evaluación a nivel nacional en puntos críticos de cada etapa educativa”**

— Espero que el legislador conozca la dificultad (y el coste) de realizar una evaluación censal en todo el territorio nacional. Espero que haya valorado también cómo se realizarán los proyectos de mejora a partir de los datos que se obtengan.

- **“#LOMCE: “Racionalización la oferta educativa, reforzando en todas las etapas el aprendizaje de materias instrumentales que contribuyan a la adquisición de las competencias básicas, fundamentales de cara al desarrollo académico de los alumnos y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.” (sic)”**

— Detecto cierta confusión en los términos pues ni las competencias básicas dependen de las materias instrumentales ni son éstas fundamentales sólo para el desarrollo académico o el mundo del conocimiento y la tecnología. Las competencias básicas son competencias para la vida (véase el Proyecto DESECO de la OCDE al respecto) y su desarrollo (no su adquisición) no se puede limitar a las “materias instrumentales”. Vamos que por aumentar las horas de lengua y matemáticas no se desarrollan ni más ni mejor las competencias básicas.

- **“#LOMCE: “Aumento de la autonomía de los centros, fomento de su especialización y exigencia de la rendición de cuentas” Pag. 2”**

— Me pregunto qué querra decir “fomento de la especialización” en un centro de escolarización obligatoria. Me temo lo peor.

Por otro lado, si estuviéramos en el contexto de un análisis DAFO, habrá también que detectar debilidades, amenazas y oportunidades, ver los equilibrios y corregir los desequilibrios, y después proponer avances. Los centros no tienen solo fortalezas. En concreto las amenazas (fuerzas exteriores que impiden la mejora) son tan importantes como las debilidades (elementos internos que dificultan la mejora). ¿Cómo se va a ayudar a los centros a que resuelvan sus debilidades y superen las amenazas? ¿Qué sentido tiene hablar de exigencia de rendición de cuentas si solo se habla de “fortalezas”, como si no hubieran problemas para los centros?

- **“#LOMCE: “Desarrollo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como herramientas complementarias de aprendizaje”**

— Hablar de las TIC como “herramientas” y “complementarias” dice mucho de lo que todos los expertos en TIC llevan diciendo que no se debe hacer con las TIC en los últimos veinte años (al menos desde la creación de Internet). ¿Qué augura esta idea de “las TIC como herramientas complementarias”? Creo que va a salir una nueva versión de HotPotatoes - y no digo nada más.

- **“#LOMCE: “Por una parte, (la incorporación de las TIC) servirá de refuerzo y apoyo en los casos de bajo rendimiento y, por otra, permitirá expandir los conocimientos transmitidos en el aula sin limitaciones. Los alumnos con motivación podrán así acceder a los recursos educativos que ofrecen ya muchas instituciones a nivel tanto nacional como internacional. Las TIC serán también una herramienta clave en la formación del profesorado y en el aprendizaje a lo largo de la vida, al permitir a los ciudadanos compatibilizar la formación con las obligaciones personales o laborales.”**

— En resumen, si estás motivado, puedes usar un curso de la *Khan Academy*. Si no estás motivado y obtienes un “bajo rendimiento” (lo cual es básicamente culpa tuya), puedes usar unos ejercicios de respuestas múltiples, que eso sí te va a motivar.

Los profesores y demás ciudadanos, que se olviden de la formación presencial. ¡CEP, para qué os quiero! También me gusta la idea de que el profesorado compatibilice “la formación con las obligaciones personales o laborales”. Pensaba yo que formarse era realmente una de sus obligaciones personales o laborales y, por eso, cuanto más integrada esté la formación en su horario laboral, mucho mejor.

- **“#LOMCE: “Apoyo del plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.” Pag. 3”**

— Por un lado hay que decir que se han olvidado de la expresión oral. No es un detalle menor.

Por otro lado, espero que el plurilingüismo no se limite a la “fluidez en una primera lengua extranjera” porque no es eso lo que significa plurilingüismo en Europa.

- **“#LOMCE: “A los efectos de lo dispuesto en esta ley orgánica, se entiende por currículo el conjunto de competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley orgánica.” Pag. 3”**

— ¿Desaparecen los objetivos, presentes en la LOE? ¿Por qué razón? ¿Qué implica esto?

- **“#LOMCE: “A estos efectos, las administraciones educativas desarrollarán los contenidos comunes y podrán establecer directrices pedagógicas, reconociendo en todo caso cierto grado de autonomía a los centros educativos.”**

— No consigo aclararme: ¿se va a procurar “cierto grado de autonomía en los centros educativos” (pag. 3) o se procurará el “aumento de la autonomía de los centros” (pag. 2)? Da la impresión de que no es lo mismo, ¿no?

- **“#LOMCE: “Concretamente, los centros educativos dispondrán de autonomía para diseñar e implantar métodos pedagógicos propios, de conformidad con las directrices que, en su caso, establezcan las administraciones educativas.”**

— Ah, perfecto, ya está entendido. De todos los elementos de la definición de currículum antes mencionada los centros educativos sólo tienen control sobre los métodos pedagógicos. Eso sí, de conformidad con las directrices de la administración. En términos retóricos, francamente, no sé si llamar a esto autonomía es una hipérbole o una ironía.

- **“#LOMCE: Artículo 18, “1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.”**

— Y justo a continuación se distingue entre Ciencias de la naturaleza y Ciencias sociales.

Creo que los principios de globalización e integración no están bien entendidos. A mí me parece valiosa la explicación de Ángeles Gervilla (2006): “la enseñanza global puede realizarse dentro de una sola materia, es decir, todo proceso natural de aprendizaje bien realizado es global... La globalización o enseñanza globalizada procurará la supresión de demarcaciones entre las diferentes áreas.” Es decir, que la distinción de áreas va contra la globalización y la integración, además de que no tiene mucho sentido decir a continuación que “las áreas que tengan carácter instrumental para la adquisición de otros conocimientos recibirán especial consideración”.

- **“#LOMCE: Artículo 20. “El alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrá pasar al curso siguiente siempre que esa circunstancia no le impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso.”**

— Ah, que sí, que las áreas tienen objetivos, aunque no aparezcan en la definición de currículum. Ya me quedo más tranquilo.

(Conste que a mí los objetivos tampoco me vuelven locos pero es mejor que la definición de currículum y el currículum en si coincidan).

- **“#LOMCE: “Los centros educativos realizarán una evaluación a todos los alumnos al finalizar tercer curso de Primaria, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente podrá adoptar las medidas excepcionales mas adecuadas, que podrán incluir la repetición del tercer curso.”**

— Me da la impresión que donde dice “tercer curso” debería decir “tercer ciclo”.

A mí personalmente me gustaría que siguiéramos las recomendaciones de la OCDE, sobre todo en relación con [la utilidad de la repetición](#).

- **“#LOMCE: “Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar sexto curso de Primaria, sin efectos académicos, en la que se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y de cumplimiento de objetivos de la etapa, así como la viabilidad del tránsito del alumno por la siguiente etapa.”**

— Cuando se dice de una evaluación que no tendrá efectos académicos, no acabo de comprender qué se quiere decir. Una evaluación se hace para que tenga “efectos académicos” o, si no, no se hace. En todo caso, no sé si aquí sólo se refiere a las competencias básicas mencionadas anteriormente o a todas, lo cual no es una pregunta gratuita: ¿cómo se evaluará la “autonomía e iniciativa personal”? ¿Y “aprender a aprender”? ¿Y cómo serán las pruebas? ¿Cuánto durarán? ¿Ha pensado todo esto seriamente el Ministerio? ¿Ha hablado con expertos en evaluación de competencias?

- **“#LOMCE: “Los criterios de evaluación y características generales de las pruebas que componen esta evaluación (de competencias) serán fijadas por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”**

— Hagamos una previsión de futuro: la importancia de estas pruebas irá creciendo (especialmente si se publican los resultados o si se asignan recursos en relación con los mismos) y la Educación Primaria irá “adaptando” su currículum - como ocurre, por ejemplo, en Bachillerato en relación con Selectividad - hacia la realización de esta prueba. ¿Proyectos de aprendizaje? ¿Aprendizaje por descubrimiento? ¿Laboratorios? Una prueba escrita al final de la Educación Primaria lo determinará todo.

Y de autonomía de los centros, mejor ni hablamos.

- **“#LOMCE: “Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.”**

— ¿"Especialistas externos al centro"? ¿Cuánto cuesta eso? ¿Cómo se puede hacer? Creo que voy a montar ahora mismo una empresa de evaluación y a ofrecer mis servicios a la Administración Educativa.

- **"#LOMCE: "Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa (de Educación Secundaria), la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas."**

— Me parece interesante que se afirme esta atención específica a cuestiones tan importantes. Sin embargo, mencionarlo sólo ya sabemos que no es suficiente - lo aprendimos con las transversales. El Real Decreto de Enseñanzas Mínimas deberá facilitar que esto sea así.

Por otro lado, no sé por qué esta misma especificación no puede aparecer en Educación Primaria.

- **"#LOMCE: Materias de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria: "c) Matemáticas: los alumnos podrán optar por dos modalidades diferentes en la materia de Matemáticas, una correspondiente a enseñanzas académicas y la otra a enseñanzas aplicadas."**

— Tengo amigos y amigas de Didáctica de las Matemáticas a los que no les va a gustar esta distinción entre "matemáticas de las enseñanzas académicas" y "de las enseñanzas aplicadas". Las matemáticas (y la lengua, y todo lo demás) en la escuela deben ser aplicadas a situaciones y problemas de la vida real: ¡estamos en Escolarización Obligatoria! Me temo que hay aquí una confusión entre complejidad, dificultad y abstracción.

- **"#LOMCE:**
"3. Los alumnos que opten por enseñanzas académicas cursarán, además, las siguientes materias:
a) Física y Química; o Geografía e Historia.
b) Biología y geología; o Latín.
c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir una segunda lengua extranjera, así como una materia relacionada con la educación plástica.
4. Los alumnos que opten por enseñanzas aplicadas cursarán, además, las siguientes materias:
a) Ciencias aplicadas a la actividad profesional.
b) Tecnologías de la Información y la Comunicación.
c) Una materia optativa: la oferta de materias en este ámbito de optatividad deberá incluir la materia de Iniciación a la vida laboral y la actividad emprendedora, así como una materia relacionada con la educación plástica."

— En las enseñanzas académicas, Latín; en las enseñanzas aplicadas, Tecnologías de la Información y la Comunicación. ¡Cuánto me gustaría saber la justificación de esta decisión! ¿No pueden las TIC servir para las "enseñanzas académicas" y la Física y Química para las

“enseñanzas aplicadas”? ¿Esto qué es, la “flexibilización de las trayectorias” o la “racionalización de la oferta educativa” del preámbulo de la ley?

- **“#LOMCE: “Los centros deberán ofrecer las opciones citadas en los apartados anteriores (académica y aplicada). Solo se podrá limitar la elección de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos para alguna de las materias u opciones a partir de criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas. Cuando la oferta de materias u opciones en un centro quede limitada por razones organizativas las administraciones educativas facilitarán que los alumnos puedan cursar dichas materias u opciones en otros centros mediante la modalidad de educación a distancia.”**

— Es decir, que podremos encontrar centros que sólo oferten enseñanzas académicas y otros que oferten enseñanzas aplicadas, y estudiantes que estudien una u otra a distancia. Y cuándo se sabrá si un centro oferta una u otra, cuándo lo sabrán las familias. ¡Qué descontrol!

- **“#LOMCE: “El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.”**

— ¿Y si fuera demasiado tarde? Es en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria donde parece que estalla el volcán pero los problemas pueden haber surgido antes. El concepto de “atención a la diversidad” desde Educación Infantil es bien útil en este caso.

- **“#LOMCE: “En este supuesto, los objetivos del primer ciclo se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”**

— Pensar que a través de un programa de dos cursos vamos a solucionar los problemas para que cuarto de ESO se curse “por la vía ordinaria” no sé si es una simplificación o un deseo ajeno a la realidad. Si esta es la vía para solucionar el fracaso y el abandono escolar, me parece muy insuficiente.

Por no mencionar esa referencia a las “actividades prácticas”, como si la enseñanza “con carácter general” no tuviera que contemplarlas. Hay aquí una confusión, quizás, entre aprender memorizando y aprender haciendo que no es sostenible seriamente en educación.

- **“#LOMCE: “Estos programas irán dirigidos a aquellos alumnos que presenten dificultades generalizadas de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.”**

— Ah, bien, y con estos, ¿qué hacemos? No sería mejor hablar de prácticas educativas motivadoras, integradoras, vinculadas con las necesidades e intereses del alumnado. A ver qué solución le damos a la “falta de estudio o esfuerzo”, que son realidades que no se pueden tapar pero tampoco simplificar. Cuidado con el “sentido común” también en estos casos.

- **“#LOMCE: Sobre la promoción: “3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica, y se le apliquen las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 8 de este artículo.”**

— Excepto la referencia a “las medidas de atención educativa del apartado 8”, que no son más que “medidas de refuerzo educativo” como las que ya se realizan en los centros, la promoción, de la que tanto se hablaba, parece que queda igual que en la LOE, que decía así: “A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.”

- **“#LOMCE: Sobre la promoción: “El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.”**

— Pues parece que la promoción no la han tocado. Así decía la LOE: “El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.”

- **“#LOMCE: “Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres o tutores de cada alumno un consejo orientador, que incluirá los objetivos alcanzados y el grado de adquisición de las competencias básicas, en el que se propondrá a padres o tutores el itinerario más adecuado a seguir por el alumno y, en su caso, la incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional Básica.”**

— Entiendo, por tanto, que los padres podrán elegir una opción u otra incluso a pesar del “consejo orientador” puesto que en realidad las dos opciones no recogen estudiantes de buen o mal rendimiento escolar sino que pretenden desarrollar “talentos distintos”. ¿O no era así? En este punto es donde yace la clave de las “trayectorias”: si la evaluación detecta fracasos en

lugar de talentos y fortalezas, ¿hacia dónde dirigimos al estudiante? ¿A las enseñanzas aplicadas? ¿Por qué? ¿No quedamos que la intención no es crear dos vías, la de los buenos y la de los malos, sino detectar fortalezas y talentos para potenciarlas? Mucho tendrá que cambiar la evaluación para hacer esa detección.

Con las enseñanzas académicas y aplicadas se abre la segregación desde finales de primero de la ESO (que es cuando se recibe el primer “consejo orientador” que puede condicionar hacia el “programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento” o un “ciclo de Formación Profesional Básica”) y las “enseñanzas aplicadas” (y todo lo que de ellas provenga) quedan en ese mismo instante devaluadas.

- **“#LOMCE: “Las Administraciones educativas realizarán una evaluación al finalizar el primer ciclo, mediante la realización de una prueba que tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.”**

— Insisto: ¿somos conscientes de cuánto cuesta (en esfuerzo y dinero) cada una de estas evaluaciones? ¿Quién las realizará? ¿En qué consistirán? ¿Cómo afectarán al currículum del ciclo analizado?

- **“#LOMCE: “Al finalizar el cuarto curso, los alumnos realizarán una evaluación por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas.”**

— Es decir, hay una evaluación al acabar tercero y otra al acabar cuarto. ¿Puede haber una gran diferencia? ¿Qué experto justifica esto? ¿Sobre qué base científica?

Y una vez más, ¿se ha calculado cuánto cuesta esto y lo complejo que es?

- **“#LOMCE: “En las pruebas (al finalizar la ESO) se comprobará el grado de adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa.”**

— Con la estructura de enseñanzas académicas y aplicadas quien haya cursado “Tecnologías de la Información y la Comunicación” y “Latín”, ¿habrán desarrollado las mismas competencias? ¿Tendrán la misma prueba? ¿Pruebas distintas? ¿Para el mismo título?

Y no quiero ni meterme en la complejidad de elaborar pruebas de calidad ¡para todas las competencias! ¿O se evaluarán solo algunas? ¿Cuáles? ¿Por qué?

- **“#LOMCE: “4. Los criterios de evaluación serán establecidos por el Gobierno para todo el Sistema Educativo Español.
Las características generales de las pruebas que componen esta evaluación serán fijadas por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.
5. Las pruebas deberán ser realizadas por las respectivas Administraciones educativas en el centro educativo en el que el alumno curse estudios, y aplicadas y calificadas por especialistas externos al centro.”**

— Es decir, el Gobierno establece criterios y características generales, las pruebas las realizan las Autonomías y las aplican especialistas externos. Eso lo llamo yo creer en la profesionalidad de los docentes.

Además, puede que ocurra algo como lo siguiente. Toda prueba es una simplificación del currículum: las pruebas se deben realizar en el menor tiempo posible y no pueden abarcar todo el currículum desarrollado durante un año; a medida que las pruebas se vayan asentando, el currículum se irá redefiniendo para “entrenar” a los estudiantes en la superación de esta prueba. Así, por ejemplo, ¿quién va a querer entrar en el laboratorio de Física y Química si la prueba será un examen escrito? Diremos que no da tiempo a hacer experimentos y que hay que preparar la prueba. Así que puede que podamos ir despidiéndonos de aprender haciendo, de los proyectos o de la investigación en la escuela.

Y, una vez más, me gustaría conocer en cuánto se estima el coste de estas pruebas (en estos tiempos que corren).

- **“#LOMCE: “Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de Educación Secundaria Obligatoria igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias de Educación Secundaria Obligatoria ponderada al 70%, y de la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria al 30%.”**

— Es decir, la evaluación final es una nota más de la ESO con un peso del 30%. Pero ¿será necesario tener superadas todas las materias para presentarse a la evaluación final o se podrá presentar un estudiante con evaluación negativa en alguna materia? Tendría lógica puesto que se pretende hacer una media entre las materias y la evaluación final. Así, si alguien saca un 2 en una materia bien podría sacar un 8 en alguna otra (¿por qué no?) o incluso mejorar sus resultados en la evaluación final. En todo caso, esto hay que especificarlo.

- **“#LOMCE: “Artículo 30. Propuesta de acceso a Formación Profesional Básica. Cuando el alumno no se encuentre en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa, el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de esta ley orgánica.”**

— El artículo 30 de la LOE describían los Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Con el cambio en este artículo los PCPI desaparecen sin haber sido evaluados y sin que a nadie le haya dado tiempo de ver cómo estaban funcionando. Mi opinión personal es que estaban funcionando bien y en muchos centros que conozco estaban sirviendo para recuperar a estudiantes que se daban ya por perdidos. Además, entre otras virtudes, los PCPI permitían alcanzar el título de ESO (y reducir así las tasas que tanto parecían preocupar al principio de la ley) y permitir a los estudiantes alternativas de aprendizaje futuras. ¿Qué ocurre con esta Formación Profesional Básica? ¿Conduce al título de ESO? Y si no es así, ¿qué fuerza tendrá ese “consejo orientador” para convencer a unos padres para que dejen a su hijo o hija sin opciones del título? Espero que los orientadores sepan lo que hacen al orientar pues es mucha responsabilidad dar ese “consejo”.

- **“#LOMCE: “a) El título obtenido en la opción de enseñanzas académicas permitirá acceder a Bachillerato.
b) El título obtenido en la opción de enseñanzas aplicadas permitirá acceder a Formación Profesional de Grado Medio.”**

— No se entiende que llegados a este punto se cierren opciones a los estudiantes. ¿No serán de la misma calidad las enseñanzas de ambas opciones? Pues, entonces, para qué restringir el acceso a unos y otros si se ha obtenido el título. ¿La cuestión no era detectar y potenciar fortalezas y talentos? ¿Es acaso una Ingeniería poco “aplicada”? ¿Es la Formación Profesional poco académica?

Y más aun, ¿no puede uno simplemente cambiar de opinión? Es decir, si a un estudiante le gustan más las TIC que el latín, ¿ya deja por eso de ser “académico” y no puede hacer Bachillerato?

En fin, podríamos estar haciendo preguntas durante días a esta decisión no justificada y poco seria de cerrar posibilidades de “desarrollo personal y profesional” (de eso hablaba el preámbulo, ¿no?) simplemente por elegir una opción u otra.

- **“#LOMCE: “Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar esta etapa, en la que se comprobará el grado de madurez académica y de consecución de los objetivos de la etapa.”**

— No sé ni cuántas evaluaciones van ya, todas con las mismas condiciones: el Gobierno prescribe, las Autonomías realizan y los especialistas externos las aplican y califican. De coste y complejidad ya hemos hablado.

Eso sí, es curioso cómo en Bachillerato, igual que en la ley anterior, desaparecen las competencias básicas. Es decir que seguimos con competencias básicas en Educación Primaria y Secundaria y competencias (genéricas o específicas) en la Universidad y la Formación Profesional. En Bachillerato, silencio administrativo (injustificado, por supuesto).

Por otro lado, ¿qué concepto ese de “madurez académica”? ¿Qué significará? ¿En qué obra se tratará? ¿Cuáles serán los referentes en la historia de (las Ciencias de) la Educación para este concepto?

- **“#LOMCE: “Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”**

— Se me ocurre que si el motivo de tanta evaluación desde Primaria hasta Bachillerato es la “mejora de la calidad”, ¿por qué se queda la Formación Profesional sin su “evaluación final”? No es justo, también en FP necesitamos calidad, ¿no?

(En realidad es ironía: no creo que tanta evaluación mejore “la calidad” y hace, por tanto, la misma falta en FP como en el resto de etapas y modalidades de estudio).

- **“#LOMCE: “Las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.”**

— Es decir, que no conducen a la obtención del título de Graduado en ESO.

Es más, el [nivel 1 del Catálogo](#) tiene el siguiente descriptor: “Competencia en un conjunto reducido de actividades simples, dentro de procesos normalizados.

Conocimientos y capacidades limitados.” ¿Para qué servirá este nivel 1 en el mundo del trabajo? Piénsenlo ustedes.

- **“#LOMCE: “4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques:
a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias: Lengua castellana y producciones lingüísticas; y si la hubiere Lengua cooficial y producciones lingüísticas; Lengua extranjera; Ciencias Sociales.”**

— Esto de “lengua castellana y producciones lingüísticas”, ¿qué quiere decir? Es la primera vez en mi vida que leo un nombre de materia así. Y si significa algo, ¿por qué se aplica a la lengua castellana o la lengua cooficial y no a la lengua extranjera? ¿Ahí no hay “producciones lingüísticas”?

Me quedo perplejo. ¿De dónde vendrá la referencia para ese nombre? De verdad, perdonen mi ignorancia.

- **“#LOMCE: “Artículo 38. Acceso a la Universidad.
De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, que deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:
a) Calificación final del Bachillerato.
b) Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
c) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.
d) Formación académica o profesional complementaria.
e) Evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.
f) Estudios superiores cursados con anterioridad.”**

— Es decir, que ya no existe la Prueba de Acceso a la Universidad y con ella se acaba este derecho de todo aquel que la superaba: “La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.” Frente a esta “validez” aparecen seis criterios sometidos a la normativa básica que establezca el Gobierno y a los procedimientos que establezca cada universidad.

Esto, con los estrechos márgenes temporales que actualmente se manejan tras la realización de la PAU (pagan usted aquí prueba de evaluación final de Bachillerato), significa que las familias y estudiantes no sólo tendrán que preocuparse por obtener nota y hacer la preinscripción, sino por conocer los “procedimientos de admisión”. Y de conocerlos con tiempo porque ¿y si ustedes se equivocan al escoger una “modalidad y vía de Bachillerato” que no capacite para acceder a la titulación elegida? ¿O qué pasará si la calificación en una materia concreta de Bachillerato no es buena, aunque el resto de materias y la prueba de evaluación final resulten excelentes? Quizás no pueda acceder a una titulación y una universidad determinada según estos criterios de valoración. ¿Y si las Facultades de Derecho empiezan a solicitar períodos de “formación académica o profesional complementaria” y su hijo tiene que estar un año de becario en un despacho de abogados antes de estudiar la carrera? Y, finalmente, esa “evaluación específica”, ¿cuándo se va a hacer? ¿La harán las universidades y su profesorado? ¿Eso lo saben ya las universidades o facultades? Se van a partir de risa cuando lo sepan, se lo garantizo.

En fin, todo el mundo pedía mejorar la PAU. Ahora ya no hará falta. En su lugar instalaremos un caos de “procedimientos de admisión”.

- **“#LOMCE: Sobre los centros de educación diferenciada por sexos**
“3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960”.”

— No tengo nada que añadir. Premiar con el concierto a un centro que separa a niños y niñas es, además de aumentar el gasto en educación dando dinero a una empresa privada, premiar la discriminación por sexo. Puedes no estar de acuerdo, querido lector o querida lectora. Es simplemente una forma distinta de construir la sociedad la que tenemos tú y yo. Yo creo en la igualdad como principio rector de la sociedad y en la coeducación como principio educativo para conseguir la igualdad. Tú ya me contarás en qué crees.

- **“#LOMCE: “Los alumnos realizarán una evaluación al finalizar esta etapa, en la que se comprobará el grado de madurez académica y de consecución de los objetivos de la etapa.”**

— No sé ni cuántas evaluaciones van ya, todas con las mismas condiciones: el Gobierno prescribe, las Autonomías realizan y los especialistas externos las aplican y califican. De coste y complejidad ya hemos hablado.

Eso sí, es curioso cómo en Bachillerato, igual que en la ley anterior, desaparecen las competencias básicas. Es decir que seguimos con competencias básicas en Educación Primaria y Secundaria y competencias (genéricas o específicas) en la Universidad y la Formación Profesional. En Bachillerato, silencio administrativo (injustificado, por supuesto).

Por otro lado, ¿qué concepto ese de “madurez académica”? ¿Qué significará? ¿En qué obra se tratará? ¿Cuáles serán los referentes en la historia de (las Ciencias de) la Educación para este concepto?

- **“#LOMCE: “Las enseñanzas de la Formación Profesional Básica garantizarán al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel uno del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.”**

— Es decir, que no conducen a la obtención del título de Graduado en ESO. Es más, el [nivel 1 del Catálogo](#) tiene el siguiente descriptor: “Competencia en un conjunto reducido de actividades simples, dentro de procesos normalizados.

Conocimientos y capacidades limitados.” ¿Para qué servirá este nivel 1 en el mundo del trabajo? Piénsenlo ustedes.

- **“#LOMCE: “4. Los ciclos de Formación Profesional Básica garantizarán la adquisición de las competencias básicas del aprendizaje permanente a través de la impartición de enseñanzas organizadas en los siguientes bloques:
a) Bloque de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluirá las siguientes materias: Lengua castellana y producciones lingüísticas; y si la hubiere Lengua cooficial y producciones lingüísticas; Lengua extranjera; Ciencias Sociales.”**

— Esto de “lengua castellana y producciones lingüísticas”, ¿qué quiere decir? Es la primera vez en mi vida que leo un nombre de materia así. Y si significa algo, ¿por qué se aplica a la lengua castellana o la lengua cooficial y no a la lengua extranjera? ¿Ahí no hay “producciones lingüísticas”?

Me quedo perplejo. ¿De dónde vendrá la referencia para ese nombre? De verdad, perdonen mi ignorancia.

- **“#LOMCE: “Artículo 38. Acceso a la Universidad.
De acuerdo con la legislación vigente, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, que deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y que utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:
a) Calificación final del Bachillerato.
b) Modalidad y vía cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
c) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de Bachillerato.
d) Formación académica o profesional complementaria.
e) Evaluación específica de conocimientos y/o de aptitudes personales.
f) Estudios superiores cursados con anterioridad.”**

— Es decir, que ya no existe la Prueba de Acceso a la Universidad y con ella se acaba este derecho de todo aquel que la superaba: “La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.” Frente a esta “validez” aparecen seis criterios sometidos a la normativa básica que establezca el Gobierno y a los procedimientos que establezca cada universidad.

Esto, con los estrechos márgenes temporales que actualmente se manejan tras la realización de la PAU (pogan usted aquí prueba de evaluación final de Bachillerato), significa que las

familias y estudiantes no sólo tendrán que preocuparse por obtener nota y hacer la preinscripción, sino por conocer los “procedimientos de admisión”. Y de conocerlos con tiempo porque ¿y si ustedes se equivocan al escoger una “modalidad y vía de Bachillerato” que no capacite para acceder a la titulación elegida? ¿O qué pasará si la calificación en una materia concreta de Bachillerato no es buena, aunque el resto de materias y la prueba de evaluación final resulten excelentes? Quizás no pueda acceder a una titulación y una universidad determinada según estos criterios de valoración. ¿Y si las Facultades de Derecho empiezan a solicitar períodos de “formación académica o profesional complementaria” y su hijo tiene que estar un año de becario en un despacho de abogados antes de estudiar la carrera? Y, finalmente, esa “evaluación específica”, ¿cuándo se va a hacer? ¿La harán las universidades y su profesorado? ¿Eso lo saben ya las universidades o facultades? Se van a partir de risa cuando lo sepan, se lo garantizo.

En fin, todo el mundo pedía mejorar la PAU. Ahora ya no hará falta. En su lugar instalaremos un caos de “procedimientos de admisión”.

- **“#LOMCE: “Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior obtendrán el título de Técnico Superior. El título de Técnico Superior permitirá el acceso directo a los estudios universitarios de grado por el procedimiento que reglamentariamente se determine, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”**

— Se me ocurre que si el motivo de tanta evaluación desde Primaria hasta Bachillerato es la “mejora de la calidad”, ¿por qué se queda la Formación Profesional sin su “evaluación final”? No es justo, también en FP necesitamos calidad, ¿no?

(En realidad es ironía: no creo que tanta evaluación mejore “la calidad” y hace, por tanto, la misma falta en FP como en el resto de etapas y modalidades de estudio).

- **“#LOMCE: Sobre los centros de educación diferenciada por sexos
“3. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que los centros de educación diferenciada por sexos puedan suscribir los conciertos a los que se refiere el artículo 116 de esta ley orgánica, siempre que la enseñanza que impartan se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 14 de diciembre de 1960”.**

— No tengo nada que añadir. Premiar con el concierto a un centro que separa a niños y niñas es, además de aumentar el gasto en educación dando dinero a una empresa privada, premiar la discriminación por sexo. Puedes no estar de acuerdo, querido lector o querida lectora. Es simplemente una forma distinta de construir la sociedad la que tenemos tú y yo. Yo creo en la igualdad como principio rector de la sociedad y en la coeducación como principio educativo para conseguir la igualdad. Tú ya me contarás en qué crees.

- **“#LOMCE: “7. En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, o ciclos de Formación Profesional Básica o Bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente, que tengan**

adscritos. Asimismo, tendrán prioridad aquellos alumnos cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres o tutores.”

— En este punto es importante estar atentos a los matices. Decía la LOE: “En los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos que impartan educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato, cuando no existan plazas suficientes, tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de educación infantil, educación primaria o de educación secundaria obligatoria, respectivamente, que tengan adscritos. En el caso de los centros privados concertados se seguirá un procedimiento análogo, siempre que dichas enseñanzas estén concertadas.”

Me pregunto si los centros privados concertados con esta nueva ley deben seguir un procedimiento análogo o no. Si no es así, ¿qué deben hacer? ¿Cómo se hará la admisión en esos centros sostenidos con fondos públicos? Veremos.

- **“#LOMCE: ““6. Las Administraciones educativas podrán concertar, con carácter preferente, los ciclos de Formación Profesional Básica que, conforme a lo previsto en la presente ley orgánica, los centros privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria impartan a su alumnado. Dichos conciertos tendrán carácter general.”**

— La diferencia aquí entre la LOMCE y la LOE no es solo el cambio del PCPI por la FPB sino el cambio de un concierto con carácter singular (LOE) a un concierto con carácter general, con todo lo que esto supone en términos económicos.

- **“#LOMCE:
“7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización de los centros educativos públicos de Bachillerato en función de las modalidades establecidas en esta ley orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades.
8. El proyecto educativo de los centros docentes con especialización curricular deberá incorporar los aspectos específicos que definan el carácter singular del centro.”**

— Es decir, que podemos encontrar centros especializados en un Bachillerato u otro y, por tanto, centros que no hagan la oferta completa. ¿Qué puede suponer esto en una zona rural? ¿Movilidad del alumnado o Bachillerato a distancia? ¿Y qué Bachillerato se resentirá más de esta especialización, el Bachillerato de Artes, el de Ciencias o el de Humanidades y Ciencias Sociales?

¿Y qué implicaciones tendrá esto en las materias de Educación Secundaria Obligatoria? Porque, como vimos antes, elegir las materias correctas puede ser importante para el Bachillerato y la Universidad. ¿Tendremos centros de enseñanza obligatoria especializados (tácitamente) como consecuencia de la especialización del Bachillerato?

- **“#LOMCE: ““4. Se promoverán las acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros educativos, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los**

centros, así como acciones de calidad educativa que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.”

— En primer lugar, me causa cierto espanto la aparición en una ley orgánica de “medidas honoríficas” vinculadas con la palabra “calidad”, que como se dijo en el preámbulo de la ley, queda definida por el output, es decir, por el resultado en las distintas pruebas de evaluación de todo el sistema educativo. Crear “medidas honoríficas” es crear, de facto, un ranking de centros a partir de estas pruebas y garantizar, por tanto, que se prepararán a los estudiantes para las pruebas en detrimento del propio currículo de la etapa y del ciclo.

Por otro lado, me cabe la duda de si la promoción de la calidad en los centros implica la realización de la planificación estratégica que desgrana a continuación este punto 4: “

Las acciones de calidad educativa partirán de una consideración integral del centro, que podrá tomar como referencia modelos de gestión reconocidos en el ámbito europeo, y habrán de contener la totalidad de las herramientas necesarias para la realización de un proyecto educativo de calidad. A tal fin, los centros educativos deberán presentar una planificación estratégica que deberá incluir los objetivos perseguidos, los resultados a obtener, la gestión a desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades. Dicha planificación y los resultados obtenidos estarán sometidos a rendición de cuentas.”

Por otro lado, es significativo que no se mencionen los “recursos” dentro de esta planificación estratégica: ¿espera el Gobierno “planes de mejora” a coste cero? Ya comenta la nueva ley que no es cuestión de input la calidad, supongo que se refiere a esto. Sin embargo, desde cualquier planteamiento empresarial no referirse a los recursos disponibles y requeridos es simplemente no elaborar una planificación ajustada a la realidad.

Por último, tampoco se menciona que el punto de partida para la calidad en pruebas estandarizadas no es el mismo para todos los centros: ¿se van a comparar los centros privados de clase alta con los centros públicos que acogen a todo tipo de alumnado? Si es así, la injusticia es más que evidente - especialmente si no se aportan recursos para que los centros más necesitados puedan también “mejorar la calidad”.

- **“#LOMCE: Artículo 132. Competencias del director**
“l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica.
m) Aprobar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
n) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.”

— Si te preguntabas dónde están los verbos “aprobar” y “decidir”, ya los has encontrado. El problema es que en realidad con este cambio no se da más autoridad a los equipos directivos: cuando se pierde democracia, no se gana autoridad necesariamente. Tener el respaldo del Consejo Escolar no sólo podía garantizar cierto diálogo o negociación en los centros sino también que el equipo directivo era apoyado en esa aprobación y en esas decisiones. Con esto se abre la puerta a la discusión y el enfrentamiento en los claustros - agravado por el hecho de que el equipo directivo puede decidir sobre quién permanece o viene a un centro en relación con sus “acciones de calidad”. Creo que este tipo de gestión no va a ser positiva para los centros: puede aumentar la tensión y no la cooperación.

Francamente, sustituir un poder colegiado por un poder unipersonal es siempre una decisión que debemos someter a una reflexión crítica para ver qué se gana y qué se pierde. Por lo pronto, se pierde democracia en los centros educativos y no es un valor menor para dejarlo perder.

- **#LOMCE: “Artículo 133. Selección del director**

- 1. La selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración educativa.**

...

- **“Artículo 135. Procedimiento de selección**

- 1. Para la selección de los directores en los centros públicos, las Administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de selección, así como los criterios de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado.**

- 2. La selección será realizada por una Comisión constituida por representantes de las Administraciones educativas y, al menos, en un treinta por ciento por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro de profesores de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros.”**

— Hay una cierta contradicción entre los artículos 133 y 135. No es exactamente una contradicción sino un “desajuste”. En la selección participará la comunidad educativa y la Administración: la Administración en un 70% y la “comunidad” en un 30% (“al menos”, que es lo que se escribe para establecer al mismo tiempo el mínimo y el máximo en una comisión, como sabe todo aquel que haya escrito un texto de este tipo).

En la LOE la distribución era como sigue:

- “2. La selección será realizada en el centro por una Comisión constituida por representantes de la Administración educativa y del centro correspondiente.**

- 3. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de vocales de las comisiones. Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores.”**

- **“#LOMCE: “2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.”**

— ¿Le parece a usted razonable este artículo? ¿Sí? A mí también. Pertenece a la LOE y ha sido suprimido.

Desde que se apruebe la LOMCE las evaluaciones del sistema educativo podrán ser utilizadas para valorar a los estudiantes o para establecer clasificaciones de los centros, favoreciendo la competitividad, antes mencionada en la ley. Esto es un ~~error~~ error evidente que perjudica tanto a aquellos centros que acojan a toda clase de estudiantes como beneficia a quienes seleccionen (por distintos mecanismos) al alumnado.

Es el final de la igualdad en el sistema educativo. O lo contrario: es la ruptura del sistema educativo en una escala de centros según su alumnado que perpetuará, así, el origen socioeconómico de las familias a través de la formación de sus hijos e hijas. La movilidad intergeneracional se hace, de hecho, imposible con un sistema educativo como este.

- **“#LOMCE: Calendario escolar**

“El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En este cómputo no se incluirán los días dedicados a evaluaciones finales de curso o etapa dispuestas en los artículos 20.3, 21, 29 y 38 de esta ley orgánica.”

— Es decir, que el calendario escolar se amplía en un número indeterminado de días para la realización de las evaluaciones finales de curso o etapa, en las cuales “Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.” (artículo 142)

- **“#LOMCE: “Disposición adicional xxx. Integración de las competencias básicas en el currículo.**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá, en cooperación con las Comunidades Autónomas, la adecuada descripción de las relaciones de las competencias básicas con los contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas.”

— No sé cómo interpretar esta Disposición Adicional. Esta integración puede ser algo interesante si sirve para que el profesorado trabaje más eficazmente por las competencias de su alumnado. Sin embargo, la referencia a los contenidos me deja preocupado cuando, como hemos visto, será la evaluación escrita la que va a definir todo el sistema educativo. Las competencias básicas están vinculadas a la realización de proyectos y tareas realistas, como explican todos los especialistas en el tema.

En todo caso, estaremos atentos a cómo se realiza esta “descripción” e “integración”. Sigán atentos (y atentas) a sus pantallas :-)

- **“#LOMCE: “Disposición transitoria xxx. Asignación de funciones al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.**

El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y los requisitos de titulación, formación o experiencia para que, durante los cinco años siguientes a la fecha de la entrada en vigor de esta ley orgánica, las Administraciones educativas, por necesidades de servicio o funcionales, puedan asignar el desempeño de funciones en una etapa o, en su caso, enseñanzas distintas de las asignadas a su cuerpo con carácter general, al personal funcionario perteneciente a alguno de los cuerpos docentes recogidos en la disposición adicional séptima de esta ley orgánica.

En estos supuestos, las Administraciones educativas podrán trasladar al personal funcionario a centros educativos distintos al de su destino, de manera motivada y respetando sus retribuciones y condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso, la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares. Cuando por

motivos excepcionales los planes de ordenación de recursos impliquen cambio de lugar de residencia se dará prioridad a la voluntariedad de los traslados. El personal funcionario tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas reglamentariamente para los traslados forzosos, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 de Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.”

— Como consecuencia de esta disposición transitoria un docente puede acabar impartiendo una materia para la cual no se haya preparado y en un lugar que no haya elegido como consecuencia de un “traslado forzoso”. El primer punto perjudica claramente la calidad de la enseñanza, no hay que reflexionar mucho sobre el asunto; el segundo punto puede provocar una mayor movilidad en un sistema que ya de por sí tiene unas dosis muy altas de cambio en las plantillas. Francamente, preferiría que se hablara más de desarrollo de la carrera profesional y no tanto de traslados del personal funcionario. Se añade una carga más al enfado del profesorado, otro factor que - dicho sea de paso - tampoco repercute en la calidad de la enseñanza, como ya demostró [Frederick Herzberg](#) hace muchos años.

- **“#LOMCE: “Disposición final xxx. Bases de la educación plurilingüe.**

El Gobierno establecerá las bases de la educación plurilingüe desde segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

— Pues eso, claridad y transparencia.

- **“#LOMCE: Disposición transitoria primera. Calendario de implantación.**

1. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán, para los cursos primero, tercero y quinto, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar siguiente.

...

2. Las modificaciones introducidas en la estructura, requisitos, condiciones y evaluaciones de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán, para los cursos primero y tercero, en el curso escolar que comience al año siguiente al de entrada en vigor de esta ley orgánica, y para los cursos segundo y cuarto, en el curso escolar siguiente.”

— Si la ley se aprueba en 2012, ¿hablamos de comenzar los cambios en 2013-2014? ¿Y el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas? ¿Y el resto de la normativa? ¿Y preparar los centros y al profesorado? Prefiero, en este caso, un poquito de slow education para intentar hacerlo todo lo mejor posible: ¿no hablamos de mejora de la calidad? Pues eso.

- **“#LOMCE: Disposición final tercera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

Se adiciona una nueva letra h) al artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en los siguientes términos:

“h) A elegir o, en su caso, dar su conformidad sobre las diferentes alternativas que ofrezca el sistema educativo.”

— Es decir, que los padres o tutores tendrán derecho a elegir las diferentes alternativas que ofrezca el sistema educativo. Imagino para qué se añade este punto (h) al artículo 4 de la Ley

pero ¿puede tener otros usos?¿Podría valer para que una familia fuerce a un centro a admitir a su hijo o hija en un Bachillerato a pesar de que haya cursado una opción de cuarto de ESO determinada?¿Y una universidad? Puestos ya a dar derecho a elegir, ¿no?

Acaba aquí mi lectura de la LOMCE. No pretendo más que dar mi opinión, como ciudadano y como educador, sobre una ley fundamental del Estado - además de la ley que determina muchos aspectos de la vida de mi familia o de mi misma profesión.

Espero haber prestado un servicio a la comunidad promoviendo el debate en torno a la ley y, por qué no, también al Gobierno al aportar mi reflexión. Mi intención es que la ley cumpla con su nombre: la mejora de la calidad del sistema educativo. Nos va en ello nuestro futuro colectivo como Estado y como sociedad. No es poca cosa para dedicarle un ratito de lectura.

Saludos

Fernando Trujillo

@ftsaez

<http://fernandotrujillo.es>

<http://lomceanalizada.tumblr.com/>

© 2012 LOMCE analizada